



RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 7 de junio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de cal dolomítica existente en el término municipal de Morés (Zaragoza), promovida por Dolomías de Aragón, S.L. (Número de Expediente INAGA 500301/02.2018/4254).

Con fecha 12 de julio de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 7 de junio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de cal dolomítica existente en el término municipal de Morés (Zaragoza), promovida por Dolomías de Aragón, S.L. (Expediente INAGA 500301/02.2016/7530).

Con fecha 2 de mayo de 2018, Dolomías Aragón, S.L. presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su fábrica de cal dolomítica, por la que solicita que se le dé de baja la autorización para gestión de residuos y que de manera puntual pueda superarse el valor límite de emisión de partículas en el foco 1 mientras se diseña un filtro que se adapte a las características de funcionamiento actual del horno rotatorio y permita el cumplimiento del límite establecido. También solicita aumentar el valor límite de emisión para el SO₂ en el foco 1 y que no se aplique la corrección de oxígeno en los focos 3, 4 y 5.

Con fecha 7 de marzo de 2019, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo, antes de resolver la solicitud de modificación puntual de la autorización ambiental integrada de la instalación, disponiendo para ello de un plazo de 10 días, sin que presente alegaciones.

Considerando que procede dar de baja la autorización como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos, incluida en el anexo V de la autorización ambiental integrada de la planta de Dolomías Aragón, S.L. al no realizarse ya ninguna operación de gestión de residuos en sus instalaciones.

Considerando que la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio (Decisión DEI) es de obligado cumplimiento desde el 9 de abril del 2017 y que esta norma fija niveles de emisión en los hornos de calcinación de la dolomita, no procede la modificación del límite de emisión de partículas al estar ya en el máximo permitido.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio (Decisión DEI); el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 7 de junio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de cal dolomítica existente en el término municipal de Morés (Zaragoza), promovida por Dolomías de Aragón, S.L., en el siguiente sentido:



1. Se sustituye la tabla de valores límite de emisión del foco 1 en el apartado A. Emisiones canalizadas a la atmósfera del anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por la siguiente:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOX	500 mg/Nm3 (medido como NO2)
SO2	400 mg/Nm3
CO	500 mg/Nm3
Partículas	10 mg/Nm3
Compuestos orgánicos, expresados como Carbono Orgánico Total	10 mg/Nm3
Dioxinas y furanos	0,1 ng/Nm3(1)

(1) Como valor medio durante el periodo de muestreo (de seis a ocho horas).

2. Se sustituye el párrafo "Los resultados de las medidas se expresarán en concentración como valor medio diario o valor medio obtenido durante el periodo de muestreo (mediciones puntuales durante media hora como mínimo), en su caso, y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco en todos los focos, excepto en los focos 1 y 3, en que las concentraciones se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco y con un contenido de oxígeno del 11%", del subapartado Frecuencias de los controles del apartado C. Control de emisiones a la atmósfera del anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por el siguiente:

Los resultados de las medidas se expresarán en concentración como valor medio diario o valor medio obtenido durante el periodo de muestreo (mediciones puntuales durante media hora como mínimo), en su caso, y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco en todos los focos, excepto en el foco 1, en que las concentraciones se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco y con un contenido de oxígeno del 11%".

3. Se elimina el anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control, en su integridad, así como su alusión en el condicionado 1.3.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de mayo de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**